



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias
del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS • INTERNET SATELITAL No.CD- 005 DEL 10 DE ABRIL DE 2024
SUSCRITO ENTRE ASOCIACIÓN OREWA Y CONEXIÓN 21, REDES TELECOMUNICACIONES E INTERNET
SATELITAL.

NOMBRE DEL CONTRATANTE	Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA - NIT. 900060282-1
REPRESENTANTE LEGAL	FLOR CECILIA VELASQUEZ ARCE -C.C. No.1077.435 412
DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE	Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó - Chocó.
NOMBRE DEL CONTRATISTA	CONEXIÓN 21, REDES TELECOMUNICACIONES E INTERNET SATELITAL NIT. 901532522-4
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS MARIO ANDRADES RENTERÍA C.C. N° 82140742 TEL. 3133663699
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO DE INSTALACION Y SERVICIO DE INTERNET Y PANELES SOLARES ANUAL DE ALTA VELOCIDAD ILIMITADO PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL QUE DEPENDE DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN QUE ADMINISTRA Y OPERA LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ- OREWA
VALOR	TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$362.900.000)
PLAZO	DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Departamento del Chocó
TIPO DE CONTRATO	Contrato directo- prestación de servicios.

Entre la ASOCIACION DE CABILDOS, AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS EMBERA, KATIO, CHAMÍ Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO- OREWA entidad pública de carácter especial en el marco del Decreto 1088 de 1993, identificada con NIT 900060282-1, representada legalmente por FLOR CECILIA VELASQUEZ ARCE, mayor de edad, domiciliada en Quibdó, identificado con Cédula de Ciudadanía No. C.C No 1077.435 412, expedida en Quibdó (Chocó), quien para efectos de este contrato se denominará la ASOCIACIÓN OREWA, por una parte; CARLOS MARIO ANDRADES RENTERÍA, mayor de edad, domiciliado e identificado en las condiciones ya dichas, quien actúa en nombre y representación legal de CONEXIÓN 21, REDES TELECOMUNICACIONES E INTERNET SATELITAL NIT. 901532522-4, quien en adelante se denominará el/la CONTRATISTA, se ha de celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET, previas a las siguientes consideraciones: 1) la OREWA es una entidad de derecho público de carácter especial, con Personería Jurídica según Resolución No 0030, del 2 de Junio de 2005 del Ministerio del Interior, identificada con NIT N° • 900060282 con observancia de lo establecido en su propio régimen estatuario, el convenio 169 de 1989, ley 21 de 1991, Decreto 1953 de 2014 y Decreto 1088 de 1993, y la ley consuetudinaria de origen que rigen a los pueblos indígenas del chocó, en concordancia con los artículos 1 superior que establece Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y los artículos 229, 230, 286, 356, y 56. 2) la OREWA dentro de sus obligaciones

Vía Quibdó- Yuto, sector puente de Cabi; Quibdó - Chocó. Cel.: -3104583426

E-mail: juridicaasorewa@gmail.com - secretariaasorewa@gmail.com



ASOCIACION OREWA
 Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá
 Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA
 Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
 Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias
 del Ministerio del Interior y de Justicia
 NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL

misionales tiene a su cargo la prestación de servicios educativos de los integrantes de las comunidades indígenas adscritos previamente a la asociación y reconocidos por el Ministerio del interior por lo que se hace necesario contratar, el transporte escolar a los EEI, centros educativos indígenas, que atendiendo a lo anterior la El estado a través de la ASOREWA esta asegurando el acceso y permanencia de niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo oficial, en especial de aquellos que por su condición socioeconómica cultura y acceso, y no se ven obligados a abandonar las instituciones educativas; 3) Acorde a lo anterior es ineludible tener como contratista una persona idónea con capacidad jurídica para ejecutar este contrato con compromiso, responsabilidad y sentido de pertenencia, teniendo en cuenta las especificaciones consignadas en el presente contrato. Además, las que en desarrollo del mismo se lleguen a necesitar, mediante las respectivas ordenes de pedido, razón por la cual se encuentra necesario contratar un operador que preste el servicio de Internet satelital y en los, centros educativos indígenas. Previas las anteriores consideraciones, hemos convenido celebrar el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas; **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA IMPLEMENTACION DE UN SERVICIO ILIMITADO DE INTERNET DE ALTA VELOCIDAD, QUE FUNCIONE CON PANELES SOLARES PARA LA POBLACION ESTUDIANTIL QUE DEPENDE DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN QUE ADMINISTRA Y OPERA LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-OREWA. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Garantizar la conectividad a todas las sedes educativas descritas en las especificaciones técnicas del presente contrato **CLÁUSULA TERCERA.**

ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO:

#	NOMBRE DE LA SEDE	VALOR PLAN X AÑO	VALOR ACTIVACION DEL PLAN Y EQUIPOS	VALOR INSTALACION Y CONFIGURACION	VALOR TOTAL X SEDE
1	ACANDÍ DESAIRI SEDE PRINCIPAL	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
2	ALTO BAUDÓ ROBUSTIANO HACHITO PEDROZA SEDE PRINCIPAL	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
3	BAGADO SEDE INDIGENA BRISAS DEL ANTO CHICHIDO	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
4	BAGADO SEDE INDIGENA HIPOLITO SEDE PRINCIPAL	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
5	BAHIA SOLANO SEDE INDIGENA MARIA AUXILIADORA DEL BRAZO PRINCIPAL	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
6	BAHIA SOLANO SEDE INDIGENA SANTA MARIA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
7	BAJO BAUDÓ SEDE INDIGENA RAMIRO AMAGRA PTO SANABRIA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
8	BAJO BAUDÓ CENTRO EDUCATIVO ERIK PAPELITOS SEDE PRINCIPAL	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
9	BAJO BAUDÓ CENTRO EDUCATIVO ERIK PAPELITO SEDE INDIGENA BELEN DE TAPARA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
10	BAJO BAUDÓ CENTRO EDUCATIVO RAMIRO AMAGRA COCALITO GELLA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
11	CARMEN DEL ATRATO SEDE RIO PLAYA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
12	EL CARMEN DE ATRATO IE INDIGENA TOBIAS QUERAGAMA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
13	JURADÓ SEDE JUMANA CARRA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
14	JURADO SEDE PRINCIPAL INDIGENA OGO PURU	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
15	LLORÓ HURTADO SEDE PRINCIPAL	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
16	MEDIO ATRATO CE INDIGENA EMBERA MIGUEL IZARAMA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
17	RIOSUCIO SEDE INDIGENA BILINGÜE LA RAYA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
18	RIOSUCIO SEDE PRINCIPAL BILINGÜE VEQUERA DE PERANCHO CACARICA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
19	RIOSUCIO SEDE INDIGENA BILINGÜE DE YARUMAL	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
20	RIOSUCIO SEDE INDIGENA BARRIGONAL	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
21	RIOSUCIO SEDE INDIGENA BILINGÜE DE PAVARANDO DRUA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
22	SIPI CE INDIGENA LA MILAGROSA DE SANANDOSITO PRINCIPAL	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
23	TADO SEDE INDIGENA AGUA CLARA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
24	UNGUÍA CE INDIGENA CUNA YALA DE ARQUIA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
25	UNGUÍA SEDE INDIGENA CITARA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
TOTAL SERVICIO DE INTERNET		\$ 78.000.000	\$ 100.000.000	\$ 90.000.000	\$ 268.000.000
TOTAL GENERAL POR EL AÑO					
PLATAFORMA EDUCATIVA E IMPLEMENTACION				\$ 27.000.000	
PRESUPUESTO PARA TRANSPORTES DE MANTENIMIENTOS Y SO				\$ 10.000.000	
TOTAL ANTES DE IVA				\$ 305.000.000	
TOTAL IVA				19%	\$ 57.950.000
TOTAL PROPUESTA ECONOMICA Y FINANCIERA					\$ 362.950.000

CLAUSULA CUARTA-PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el (15) De diciembre de 2024, o hasta que finalice el calendario academico, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes. **CLÁUSULA QUINTA • VALOR Y FORMA DE PAGO DEL**



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias
del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO: El valor del presente contrato es de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$362.950.000)**. **FORMA DE PAGO:** La ASOREWA pagara al CONTRATISTA el valor del contrato así: 1.) Un primer pago que se realizara a mas tardar en el mes de Junio de 2024, por valor del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. 2.) Un segundo y último pago equivalente al cincuenta por ciento 50% restante una vez haya cumplido con la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas del objeto a contratado, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del mismo, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura electrónica y certificación de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá informar a La ASOREWA, cuenta bancaria abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se le efectúen. **CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:**

1) Garantizar la prestación del servicio de internet, las 24 horas del día y en las fechas establecidas en cada uno de los lugares, especificados en el anexo del contrato. 2) Entregar a la asociación los equipos que sean instalados para la prestación del servicio. 3) Responder por los equipos ya instalados que la asociación, ponga a su disposición para la prestación del servicio. 4) Cumplir con las cláusulas establecidas en el contrato y con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato. 2) Pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social integral y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA y presentar los pagos correspondientes. 3) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 4) Garantizar la oportuna entrega y la calidad de los bienes y servicios requeridos en el contrato en los plazos fijado. 5) el contratista se obliga a, realizar la instalación y puesta en marcha del servicio 6) Entregar en el área jurídica los documentos de ejecución del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo. 7) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato. 8) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 9) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. 10) Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la ley. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

1. Pagar al contratista la suma correspondiente al presente contrato en los plazos y forma establecidos 2. Suscribir el acta de inicio del presente **CONTRATO** conjuntamente con el contratista. 3, Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del Contratista estipuladas en el presente **CONTRATO**, a través del supervisor encargado. 4. Liquidar junto con el Contratista el presente **CONTRATO**. 5. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al **CONTRATO**, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. 6. Las demás -que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. 7. Para el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera: a. Ejercer control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a-través del supervisor y/o interventor, b. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del **CONTRATO**, c. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás normas establecidas, d. Brindar al operador el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades. **CLÁUSULA SÉPTIMA -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**

El valor de este Contrato se cancelará de conformidad con la disponibilidad presupuestal de los gastos que se deriven del presente proceso serán con cargo al Certificado de **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20240405 del 09**



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá
Dóbida, Katio, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias
del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL

de abril de 2024. CLÁUSULA OCTAVA-GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor de la asociación las siguientes garantías:

AMPARO DE CUMPLIMIENTO	Sera Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del precio total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más. Cubrirá a la OREWA, contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.
CALIDAD DEL SERVICIO	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato. El amparo de calidad del servicio cubre a la OREWA, contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.	El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA-SUPERVISOR: La supervisión del contrato será ejercida por el señor **EDWIN ALBERTO AYALA PALOMEQUE.. C.C N° 1.077.443.898.** quien deberá hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato; a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA - CESIÓN DEL CONTRATO.** - El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de la Asociación OREWA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL SUPLEMENTARIO y JURISDICCIONAL.** - El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza, y en cuanto a la competencia jurisdiccional será la ciudad de Quibdó. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con ninguna persona que a nombre del CONTRATISTA preste sus servicios en ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las normas del código civil y el código de comercio. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del contrato, la OREWA exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que a la OREWA se le causen o su equivalente a lo solicitado en la garantía de multas causadas, del valor o saldo del contrato Los valores de



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá
Dóbida, Katio, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias
del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1

CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL

las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la asociación a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida si es el caso, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **DECIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Presidente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán **CONSEJERO MAYOR** claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DIRECCIONES** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: A) LA ASOREWA Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó - Chocó. B) EL CONTRATISTA: La señalada en su correspondiente hoja de vida, RUT. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-, LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía si se exigen y la expedición del registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio.

Para mayor constancia las partes intervinientes firman en la ciudad de Quibdó a los días 10 días del mes de abril de 2024

FLOR CECILIA VELASQUEZ ARCE
C.C N° 82140742
Representante Legal
Consejera Mayor de la ASOREWA

CARLOS MARIO ANDRADES RENTERÍA
Contratista

Elaboró y proyecto Leasser Jair Cordoba Mena - Abogado.	Revisó. Flor Cecilia Velasquez Arce- R.P Legal	Aprobó Flor Cecilia Velasquez Arce - R.P Legal
---	---	---